

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2283-2013

CELEBRADA EL 19 DE SETIEMBRE DEL 2013

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce nota del 23 de agosto del 2013 (REF. CU-523-2013) suscrita por la Sra. Karla Salguero Moya, jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en la que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2273-2013, Art. II, inciso 10), celebrada el 8 de agosto del 2013, en relación con la nota del 18 de julio del 2013, suscrita por un grupo de once funcionarios del CIEI (REF. CU-487-2013).

Además, se recibe oficio VP.2013-038 del 23 de agosto del 2013 (REF. CU-530-2013), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, vicerrector de planificación, en el que también da respuesta al acuerdo de la sesión 2273-2013, Art. II, inciso 10), sobre la situación del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).

También, se recibe nota de fecha 23 de agosto del 2013 (REF. CU-521-2013), remitida por cuatro funcionarias del CIEI, en la que manifiestan su disconformidad por el procedimiento utilizado por los compañeros que remitieron al Consejo Universitario la carta del 18 de julio, manifestando su disconformidad con la jefatura.

Asimismo, se recibe nota del 23 de agosto del 2013 (REF. CU-525-2013), suscrita por los funcionarios del CIEI que firmaron la nota suscrita el 18 de julio del 2013, en la que se hace entrega del archivo impreso de los documentos que sustentan la situación planteada en la nota del 18 de julio (REF. CU-487-2013)

CONSIDERANDO:

1. Las funciones que tiene el Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Estatuto Orgánico.
2. La obligación que tiene el Consejo Universitario de escuchar las situaciones planteadas por funcionarios de la universidad.

3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2273-2013, Art. II, inciso 10), celebrada el 8 de agosto del 2013, en el que se conoció la situación planteada por un grupo de once funcionarios del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).
4. Las notas del 18 de julio y 23 de agosto del 2013 (REFS. CU-487 y 525-2013), suscritas por once funcionarios del CIEI.
5. El oficio VP.2013-038 del 23 de agosto del 2013 (REF. CU-530-2013), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, vicerrector de planificación.
6. La nota del 23 de agosto del 2013 (REF. CU-523-2013) suscrita por la Sra. Karla Salguero Moya, jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.
7. La nota de fecha 23 de agosto del 2013 (REF. CU-521-2013), remitida por cuatro funcionarias del CIEI.

SE ACUERDA:

1. Tomar nota de los oficios enviados por once funcionarios del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (REFS. CU-487 y 525-2013), el Sr. Edgar Castro, vicerrector de planificación (REF. CU-530-2013), la Sra. Karla Salguero, jefa del CIEI (REF. CU-523-2013), y cuatro funcionarias del CIEI (REF. CU-521-2013).
2. Trasladar este asunto a la administración, con el fin de que busque soluciones para restablecer la comunicación y la gestión del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce oficio O.R.H.-1868-2013 del 13 de agosto del 2013 (REF. CU-577-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que da por recibido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2273-2013, Art. II, inciso 1), celebrada el 8 de agosto del 2013, e informa que el

expediente administrativo 001-2012 correspondiente al señor Felipe Chaves Chacón, se encuentra bajo custodia en la Rectoría.

SE ACUERDA:

Agradecer la información de la Oficina de Recursos Humanos y se toma nota.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

Se recibe oficio CCP.504 del 06 de setiembre del 2013 (REF. CU-578-2013), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 723, art. XXVII del 27 de agosto del 2013 y aprobado en firme el 03 de setiembre del 2013, en el que solicita que se les indique si el Sr. Víctor Méndez integra la comisión nombrada por el Consejo Universitario para la revisión del Reglamento de Carrera Universitaria.

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión de Carrera Profesional que, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2261-2013, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 20 de junio del 2013, el señor Víctor Méndez es el coordinador de la comisión especial de revisión del Reglamento de Carrera Universitaria.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se recibe oficio ECA-CP 2013-26 del 12 de setiembre del 2013 (REF. CU-579-2013), suscrito por el Sr. Eduardo Jirón, encargado de la cátedra de Producción, en el que hace algunas observaciones sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2277-2013, Art. III, inciso 1), celebrada el 29 de agosto del 2013 y solicita su corrección.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la nota del Sr. Eduardo Jirón, con el fin de que analice su solicitud y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 14 de octubre del 2013.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 4)**

Se recibe oficio O.R.H.-2072-2013 del 12 de setiembre del 2013 (REF. CU-580-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio O.R.H.-20170-2013, remitido a la Rectoría, en el que indica que la Oficina de Recursos Humanos no estaría colaborando en el proceso para el nombramiento del jefe de la Oficina Jurídica, y que en el seno del Consejo Universitario se debe tomar la decisión.

SE ACUERDA:

Indicar a la Sra. Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos que el Consejo Universitario considera que para el nombramiento de la jefatura de la Oficina Jurídica, se debe seguir el procedimiento establecido en la normativa institucional.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 5)**

Se recibe oficio O.R.H.-2062-2013 del 12 de setiembre del 2013 (REF. CU-581-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa que ha presentado una apelación en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2), celebrada el 24 de julio del 2013, y se excusa por aspectos éticos, de todo lo relacionado con el proceso de concurso para el nombramiento de jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio O.R.H.-2062-2013 de la Sra. Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

Se conoce oficio O.J.2013-254 del 13 de setiembre del 2013 (REF. CU-584-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre los proyectos de Ley “CREACIÓN DE FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ-SAN RAMÓN”, expediente legislativo N. 18.763 y “CREACIÓN DE FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ-SAN RAMÓN” expediente legislativo N. 18.769.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2013-254 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

A. PROYECTO EXPEDIENTE N. 18.763

Mediante este proyecto se autoriza al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), a constituir el FIDEICOMISO Carretera San José-San Ramón, con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, el cual estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, cuya finalidad será la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la carretera San José-San Ramón, incluyendo todas las obras que supuestamente iba a desarrollar la empresa concesionaria de esa carretera.

En segundo lugar el Patrimonio del Fideicomiso serán los ciento cincuenta mil millones de colones que le transfiera el INS de sus utilidades acumuladas, el monto de los peajes que se establezcan para cubrir los gastos de mantenimiento de la carretera, los rendimientos financieros de todos esos dineros, y cualquier otra transferencia que el Gobierno central le hiciera vía presupuesto nacional.

Finalmente, se autoriza al Instituto Nacional de Seguros para que traslade a título gratuito el monto de ciento cincuenta mil millones de colones (150.000 millones) al Fideicomiso Carretera San José-San Ramón que se deberá constituir con un banco estatal del Sistema Financiero Nacional. El INS deberá ajustar sus estados financieros al momento de realizar esa transferencia de recursos al Fideicomiso.

Como se puede apreciar el fondo del asunto consiste en que se autoriza a constituir un Fideicomiso y se autoriza al Instituto Nacional de Seguros para que traslade a título gratuito el monto de ciento cincuenta mil millones de colones (150.000 millones) al Fideicomiso.

B. PROYECTO Expediente N. 18.769

Mediante este proyecto se autoriza igualmente al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), a constituir el FIDEICOMISO Carretera San José-San Ramón, con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, el cual estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República cuya finalidad será la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la carretera San José-San Ramón, incluyendo todas las obras que iba a desarrollar la empresa concesionaria de esa carretera, y aquellas adicionales técnicamente necesarias.

Para tales efectos se autoriza al Instituto Nacional de Seguros para que invierta el monto de setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000 millones) en dicho fideicomiso y la remuneración financiera de la inversión se hará a tasas de mercado conforme con el promedio de tasas activas del Sistema Bancario Nacional.

Se incluye en este aporte del INS hasta el 25% de las utilidades de ese Instituto que conforme con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N. 8653, deben entregarse a la Hacienda Pública. Estos últimos recursos no recibirán remuneración financiera, a saber se trasladarán a título gratuito a los fondos del Fideicomiso hasta la finalización del proyecto.

Indica, finalmente, que el proyecto San José-San Ramón, será administrado por un Comité Director y Ejecutor del proyecto de muy alto nivel designado por el Consejo de Gobierno, que incluirá dos ingenieros con experiencia en administración de obra pública, un abogado con conocimiento de derecho administrativo y contratación de obra pública, un profesional en finanzas y un ingeniero experto en carreteras designado este último por el Foro de Occidente.

El Comité actuará como órgano colegiado con plenos poderes para administrar y ejecutar el proyecto.

Este segundo proyecto a diferencia del anterior autoriza al INS a invertir en el Fideicomiso el monto de setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000 millones), más no a transferir a título gratuito suma alguna.

SOBRE EL FONDO DE LOS PROYECTOS

Ambos proyectos se caracterizan por autorizar la constitución de un fideicomiso con el fin de velar por la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la carretera San José-San Ramón.

Entendemos por Fideicomiso como aquella forma jurídica en la que se organiza el conjunto de bienes captado del público administrado por una sociedad fiduciaria.

Por su cuenta la SUGEF tiene identificados los siguientes tipos de Fideicomiso:

1. Fideicomiso de Garantía:

Modalidad en la que una persona física o jurídica traspasa al fiduciario activos reales o financieros para que éstos sirvan como garantía de una obligación financiera que el fideicomitente posea con un tercero.

2. Fideicomiso de administración:

Modalidad que tiene como propósito la administración y manejo de bienes en general, los cuales son trasladados en administración al fiduciario para la consecución de determinados fines. Se deben incluir en esta clasificación todos los fideicomisos de administración, excepto que encajen de manera específica en alguna otra definición, por ejemplo, fideicomiso de administración de cartera de créditos, de cobro de la cartera, de inversión, etc.

3. Fideicomiso de Administración de cartera de créditos (préstamos)

Modalidad mediante la cual se encarga al fiduciario la ejecución de las actividades relacionadas con el proceso crediticio: otorgamiento, formalización, seguimiento y cobro de una cartera de préstamos.

4. Fideicomiso de cobro de la cartera:

Modalidad en la que el fideicomitente traslada una cartera de créditos al fiduciario con la obligación, a cargo de éste, de gestionar su respectivo cobro.

5. Fideicomiso de inversión:

Modalidad del fideicomiso de administración en la que se trasladan instrumentos financieros al fiduciario con el propósito de que éste los gestione para la consecución de determinados fines. El destino de los rendimientos se establece en las condiciones previamente pactadas.

6. Fideicomiso testamentario o patrimonial:

Modalidad en la que el fiduciario, tras la muerte del causante, recibe todo o parte de los bienes, para destinarlos a cumplir ciertas finalidades previamente definidas por el fideicomitente.

7. Fideicomiso de seguros:

Modalidad en la que se designa al fiduciario como beneficiario de una póliza de vida, a fin de que a la muerte del causante, administre el beneficio de la póliza a favor del fideicomisario. También incluye los fondos administrados con la finalidad de proveer auto seguro.

8. Fideicomiso de desarrollo inmobiliario:

Modalidad de fideicomiso cuyo objetivo es la ejecución o construcción de proyectos inmobiliarios y constructivos, incluyendo aquellos relacionados con vivienda, desarrollo de parques industriales, oficentros y otros de similar naturaleza.

9. Fideicomiso de custodia:

Modalidad en la que una persona física o jurídica traslada al fiduciario, acciones, bienes y otros instrumentos de propiedad con el único fin de que sean custodiados. En caso de que estos fideicomisos conlleven además funciones de administración de los bienes entregados en custodia, los fideicomisos deben clasificarse como fideicomisos de administración o fideicomisos de inversión, según el tipo de bien de que se trate.

10. Fideicomiso Titularización (general):

Modalidad que permite ejecutar procesos de titularización. Constituye el vehículo de propósito especial que facilita el desarrollo de los procesos de colocación de los instrumentos generados en la titularización. En el caso que los activos o flujos subyacentes estén conformados o se deriven de carteras de crédito garantizadas con hipotecas, el fideicomiso se debe clasificar como "Fideicomiso de Titularización hipotecaria".

11. Fideicomiso de Titularización hipotecaria:

Modalidad que tiene como propósito principal emitir y vender mediante oferta pública de valores bonos hipotecarios amortizables, por un monto y plazo determinado. Los activos o flujos subyacentes están conformados y se derivan de carteras de crédito garantizadas con hipotecas.

12. Fideicomiso de beneficencia o de cooperación:

Modalidad en la que se transfiere o cede determinados bienes para fines exclusivamente benéficos, filantrópicos o de cooperación, generalmente de carácter irrevocable.

13. Fideicomiso Mixto:

En esta modalidad de fideicomiso participan los caracteres de dos o más fideicomisos específicos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ambos proyectos no lesionan la autonomía de las universidades. El primero, autoriza al Instituto Nacional de Seguros para que traslade a título gratuito el monto de ciento cincuenta mil millones de colones (150.000 millones) y el segundo autoriza al INS a invertir en el Fideicomiso el monto de setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000 millones), por lo que son excluyentes.

Estamos frente a una materia de conveniencia política y discrecionalidad legislativa que debe definir el legislador.

Por tanto, recomendamos que al ser proyectos ajenos a la materia de las universidades, ese Consejo se pronuncie en el sentido de que queda a discreción de la Asamblea Legislativa decidir lo pertinente.

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos que, dado que los proyectos de Ley “CREACIÓN DE FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ-SAN RAMÓN”, Expediente N. 18.763 y “CREACIÓN DE FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ-SAN RAMÓN”, Expediente N. 18.769, son ajenos a la materia de las universidades, considera que queda a discreción de la Asamblea Legislativa decidir lo pertinente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

Se conoce oficio O.J.2013-256 del 13 de setiembre del 2013 (REF. CU-586-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el Proyecto de LEY QUE DEROGA TODA EXONERACIÓN RELATIVA AL PAGO DE PUBLICACIONES EN LA GACETA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Expediente No. 18.509.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2013-256 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

INTRODUCCION

Muchas instituciones del estado costarricense, actualmente gozan de la exoneración del pago de ciertos servicios públicos, cargas impositivas; más específicamente de exoneraciones en materia de publicaciones.

Así las cosas, estas instituciones al no tener financiamientos extra, buscaron exonerarse del pago de ciertos servicios públicos y de cargas impositivas, tendencia que aún persiste, prevaleciendo más en el ámbito tributario que en el de los servicios.

CONCLUSION

Si bien en algún momento las instituciones del estado ante la necesidad institucional, solicitaron la exoneración del pago de ciertos servicios públicos y de cargas, es importante realizar una nueva valoración, tomado en cuenta si actualmente estas instituciones se ven beneficiadas de asignaciones presupuestarias que le están permitiendo solventar todas las necesidades que demandan su gestión.

Así las cosas, desaparecida la necesidad por parte de estas instituciones, es necesario tener en cuenta que la Imprenta actualmente no se encuentra en condiciones de seguir otorgando servicios gratuitos, por cuanto debe competir en el mercado de las artes gráficas para poder mantenerse funcionando.

Por tanto, es criterio de esta Oficina, apoyar el presente proyecto de ley, sin embargo es necesario realizar una valoración previa para determinar cuáles son las instituciones que no demandan de este beneficio, de tal manera verificar si es necesario o no el otorgamiento de las exoneraciones en materia de publicaciones en los diarios oficiales; lo anterior con el único propósito de que la Imprenta Nacional fortalezca sus finanzas, obteniendo los recursos necesarios para su buen funcionamiento.

SE ACUERDA:

Apoyar la aprobación del Proyecto de LEY QUE DEROGA TODA EXONERACIÓN RELATIVA AL PAGO DE PUBLICACIONES EN LA GACETA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Expediente No. 18.509.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8)

Se conoce oficio O.J.2013-259 del 16 de setiembre del 2013 (REF. CU-587-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el Proyecto de LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES Y SU RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL, Expediente No. 18.592.

SE ACUERDA:

Apoyar la aprobación del Proyecto de LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES Y SU RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL, Expediente No. 18.592, tomando en consideración el dictamen O.J.2013-259 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

INTRODUCCION

La problemática existente en torno a este tema conlleva los siguientes puntos:

- Desorden administrativo,
- La ausencia de una política clara de desarrollo respecto a estas áreas
- la vigencia de un orden jurídico que no logra conciliar la protección del ambiente con el desarrollo integral de la población,

Es oportuno aclarar, que este no es un problema exclusivo de quienes ocupan estos territorios, ni únicamente de las municipalidades, por el contrario, este es un tema de interés nacional que debe de ser abordado cuanto antes. Lo anterior en razón de tratar de conciliar nuestro derecho a un ambiente sano con la naturaleza de esas aéreas y bienestar de quienes ocupan esas tierras.

El presente proyecto de ley, indica que el estado costarricense deberá evitar pagar múltiples indemnizaciones como resultado de la demolición de construcciones ubicadas en esta zona, siendo que muchas de éstas se han realizado con los respectivos permisos municipales y en el caso de establecimientos comerciales, muchos de ellos cuentan con permiso de operación del Ministerio

El texto en estudio indica:

“Las estimaciones realizadas, en zona marítimo-terrestre, de procederse con los referidos desalojos, tendríamos que reubicar a cerca de 400.000 personas. Personas que en su mayoría por la proximidad con el mar, tienen la pesca y el turismo como únicos medios de subsistencia.”

Así las cosas, este proyecto propone crear un marco regulatorio para la declaratoria de ciudades litorales y el régimen de uso y aprovechamiento de las áreas comprendidas en ellas. Dicha declaratoria de ciudad litoral será competencia del Poder Ejecutivo, lo cual, deberá realizarse mediante Decreto Ejecutivo, previo informe técnico que determine la viabilidad de la declaratoria.

Finalmente la elaboración del informe técnico estará a cargo de una Comisión Interinstitucional, adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía, órgano que deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la declaratoria de ciudad litoral, entre los cuales, al menos, se encuentran:

- La solicitud de la municipalidad, acordada por el concejo municipal respectivo;
- El plan regulador costero aprobado por la respectiva municipalidad, que recomiende la declaratoria de ciudad litoral;
- La declaratoria de área urbana, emitida por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y;
- La delimitación de linderos georeferenciada, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional.

CONCLUSION

El proyecto pretende favorecer la eliminación de la ocupación ilegítima, ya que prevé un régimen de concesión que posibilita el uso y aprovechamiento de las áreas que incorpora la ciudad litoral. Concesiones que solamente podrán ser otorgadas en estricto apego al plan regulador costero y a la declaratoria de ciudad litoral.

La constante evolución y crecimiento de nuestra población, obliga a las autoridades correspondientes a crear un orden necesario mediante la creación de planes reguladores, cuya buena aplicación producirá desarrollo en todas las áreas geográficas de nuestro país. Dicho plan se define como el instrumento legal y técnico con combinación de factores para el desarrollo turístico, que se compone de documentos gráficos y documentos escritos, estableciendo las directrices para una adecuada urbanización, edificaciones servicios públicos, y aspectos de construcción.

Ahora bien, es menester recordar que dichos territorios pertenecen al Estado costarricense, y su uso será discrecional, siempre al amparo de la ley, respetando los intereses generales sobre los particulares; aunado a que no se verá afectado por el comercio de los hombres, es decir que no pueden ser enajenados por ningún medio de derecho público o privado. No son reducibles al dominio particular bajo ninguna forma. Al no ser susceptibles de apropiación privada, nadie puede alegar válidamente prescripción positiva sobre los mismos a su favor, a modo de adquisición, ni tendrá el estado costarricense la obligación de indemnizar, en caso de que necesite utilizarlos en virtud del bienestar colectivo.

El Código Civil en su artículo 261 indica:

“Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.

Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona”.

Teniendo claro que lo único que pueden ejercer quienes ocupan ese sector del

territorio nacional es un derecho de uso, y aclarando que el estado costarricense no perderá sus derechos sobre las ciudades litorales, es bien pensado crear un régimen de concesión que posibilite el uso y aprovechamiento de las áreas que incorpora la ciudad litoral. Estas concesiones solamente podrán ser otorgadas en estricto apego al plan regulador costero y a la declaratoria de ciudad litoral.

Por tanto, esta Oficina considera que si bien es cierto la necesidad de organizar lo referente a la materia de este proyecto, se deberá hacer en estricto apego a la ley, evitando un mal aprovechamiento de la zona, además de crear los mecanismos de control necesarios sobre los sujetos que por medio de la concesión deriven intereses particulares, los cuales no podrán afectar a los colectivos. De tal forma, se logre obtener un orden administrativo, crear políticas de desarrollo bajo la creación de una normativa que logre conciliar la protección del medio ambiente con el desarrollo de la población.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 9)

Se conoce oficio No. 11507-2013-DHR del 30 de agosto del 2013 (REF. CU-591-2013), suscrito por la M.Sc. Alejandra Mora, directora del área de la mujer de la Defensoría de los Habitantes, en el que solicita información sobre el estado del procedimiento administrativo por denuncia planteada por la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en sesión 2275-2013, art. III, inciso 2), celebrada el 22 de agosto del 2013, conoce el dictamen O.J.2013-220 de la Oficina Jurídica, sobre la apelación presentada por la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez, en contra de la resolución No. 086-2013 de la Rectoría.**
- 2. En la sesión mencionada en el punto anterior, el Consejo Universitario acogió el dictamen O.J.2013-220 de la Oficina Jurídica y acordó conceder el término de ocho días hábiles a la Sra. Córdoba, para que ampliara o rindiera las pruebas que estimara conveniente.**
- 3. La ampliación de la documentación, por parte de la Sra. Córdoba, fue enviada a la Oficina Jurídica, por parte de la Secretaría General del Consejo Universitario, mediante oficio SCU-2013-179 del 04 de setiembre del 2013, para que brindara el dictamen correspondiente, de conformidad con la normativa institucional.**
- 4. La apelación de la Sra. Lucrecia Córdoba, actualmente se encuentra en estudio en la Oficina Jurídica.**

SE ACUERDA:

Solicitar al señor rector que informe a la Sra. Alejandra Mora, directora del área de mujer de la Defensoría de los Habitantes, que el Consejo Universitario está siguiendo el procedimiento establecido en la normativa institucional, con el caso de la apelación en subsidio planteada por la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez y se está a la espera del dictamen legal de la Oficina Jurídica de la universidad.

ACUREDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10)

Se recibe oficio DF-213-2013 del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-599-2013), suscrito por el Sr. Alverto Cordero Fernández, director financiero, en el que remite el Convenio específico entre la Universidad Estatal a Distancia UNED y la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia FEUNED, para el manejo del presupuesto de esta última.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Convenio específico entre la Universidad Estatal a Distancia UNED y la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia FEUNED, para el manejo del presupuesto de la FEUNED, con el fin de que lo analice en forma prioritaria y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 7 de octubre del 2013.

ACUERDO FIRME

amss**